

DIPUTADOS
ARGENTINA

“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, sancionan con fuerza de ley.

RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD DE BENEFICIOS SOCIALES PARA TRABAJADORES RURALES Y TEMPORARIOS

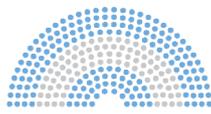
ARTÍCULO 1°: La presente ley tiene por objeto incluir y compatibilizar con los beneficios de la seguridad social, planes y programas sociales y empleos nacionales a los trabajadores comprendidos en los art. 17 y 18 de Ley 26.727 y su modificatoria, y quienes sean contratados para desarrollar actividades agropecuarias bajo la modalidad establecida en el artículo 96 de la Ley N°20.744 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°: Los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la presente ley, tendrán derecho a la percepción de las asignaciones familiares establecidas en el artículo 6° inc. a), b), c), d), e), f), g), h) de la Ley N° 24.714, siempre que registren al menos tres (3) meses de servicios con aportes o el equivalente a noventa (90) jornadas efectivas de trabajo, dentro de los doce (12) meses inmediatamente anteriores al cese, las que en ningún caso podrán tener un monto inferior al cien por ciento (100%) del valor de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Conservaran el beneficio de las asignaciones familiares en caso de que se encontraran en goce por licencia legal por maternidad o estado de excedencia, conservación del empleo por accidente o enfermedad inculpable, o suspendidos por causa de fuerza mayor o falta o disminución del trabajo no imputable al empleador previstas en la ley N° 20.744.

ARTICULO 3°: Tendrán derecho a la percepción automática e inmediata de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, en caso de cesar las condiciones que los incluían en los beneficios del artículo 2°.

ARTICULO 4°: Los y las trabajadoras contratados bajo la modalidad enunciada en el artículo 1° podrán continuar percibiendo “Tarjeta Alimentar” del Plan Nacional de Argentina contra el Hambre y el Programa Nacional de Inclusión Socio Productiva y Desarrollo Local “Potenciar Trabajo” y/o los programas que en el futuro se creen o remplace. Quedaran excluidos de la percepción de los beneficios enunciados precedentemente quienes posean ingresos superiores a dos (2) salarios mínimos vitales y móviles.



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

ARTICULO 5°: La prestación dineraria del Programa Nacional de Inclusión Socio Productiva y Desarrollo Local “Potenciar Trabajo” podrá considerarse como a cuenta del salario a partir de los 6 meses y por hasta doce (12) meses, solo si la relación laboral adquiere la modalidad de contratación permanente de prestación continua.

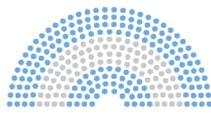
ARTICULO 6°: Invitase a la Provincias, Municipios y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley y/o adecuar su normativa en relación a la compatibilidad de los Planes y Programas Sociales y de Empleo con la modalidad de trabajo referido en objeto de la presente ley.

ARTICULO 7°: El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y el Ministerio de Desarrollo Social o el organismo que en el futuro los reemplace. Serán autoridad de aplicación de la presente ley en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTICULO 8°: Los gastos que demande la presente se atenderán con los créditos asignados y que se asignen en el Presupuesto de la Administración Nacional.

ARTICULO 9°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pamela Calletti
Diputada Nacional



DIPUTADOS ARGENTINA

“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

Fundamentos

Señor Presidente:

Con el presente proyecto y en miras de los beneficios que le fueron reconocidos a los trabajadores temporarios de la actividad agraria, y agroindustrial mediante el decreto 514/2021 de fecha 14 de agosto de 2021 y su prorroga decreto 423/2023 es que se pretende elevar el status jurídico del mismo y transformarlo en ley.

Un aspecto clave es la vulnerabilidad de los trabajadores temporales agrarios, y la necesidad de incentivar la mano de obra agrícola, ya que es uno de los rubros más importantes de la economía del país, por consiguiente, la compatibilidad se hace necesaria en pos de establecer mecanismos que contribuyan a un fortalecimiento de los trabajadores, sus condiciones laborales y el fomento de la contratación permanente de los mismos. Lo cual genera inclusión, evitando la informalidad y precariedad que se venía evidenciaba en otros periodos.

Se pudo advertir en el tiempo que llevan en ejecución los decretos, ambos pos pandemia, que por ejemplo en el primer semestre de este año se ha producido un crecimiento del 0.5 % en el sector, reflejando un mayor número de trabajadores agrarios registrados, dicha información surge del informe “Panorama Mensual del Trabajo Registrado” el que está compuesto de datos del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y de la Encuesta de Indicadores Laborales (EIL), datos sumamente relevantes puesto que muestran que los mismos se tradujeron en un incentivo en la búsqueda de empleos formales.

Siendo Argentina y mi provincia una zona de producción de alimentos que emplea gran mano de obra rural, es necesario lograr condiciones dignas y perdurables de dignidad laboral para este sector, subiendo de estatus jurídicos el decreto 514/2021 de fecha 14 de agosto de 2021 y su prorroga decreto 423/2023



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

Por lo precedentemente expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento.

Pamela Calletti

Diputada Nacional